

Extracto. Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-456-2025, caratulada "Banco del Estado de Chile con CONTRERAS". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaña en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile,

es dueño del Pagaré de la operación N°38011641, y que se acompaña en un otrosí de esta presentación, suscrito por don(ña) ERWIN ANTONIO CONTRERAS DIAZ, ignoro profesión u oficio, domiciliado(a) en SECTOR ROY ROY S/N CAMINO PUERTO NUEVO, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN y/o SECTOR CHISCAHUE, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN. Dicho pagaré fue suscrito con fecha 21 DE OCTUBRE DE 2024, por la cantidad de \$2.089.984.- por concepto de capital, más un interés del 1,4000% MENSUAL, que el demandado se obligó a pagar en 18 cuotas mensuales de \$135.142 cada una, salvo la última cuota de \$135.134.-, todas con vencimiento los días 05 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 06 de ENERO DEL 2025. Se pactó que el simple retardo y/o mora en el pago íntegro y oportuno de todo o parte de una de las cuotas en la época pactada para ello, facultará al Banco del Estado de Chile para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o del saldo a que se halle reducida, considerándose la obligación como si fuera de plazo vencido. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 05 DE MARZO DE 2025, inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el pagaré, en este acto nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado a esta fecha la cantidad de \$1.923.219.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, el suscriptor relevó al portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes; SOLICITAMOS A V.S.: Tener por



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EENNBTFESVX

entablada demanda ejecutiva en contra de ERWIN ANTONIO CONTRERAS DIAZ, todos ya individualizado(a) precedentemente, en la calidad ya indicada, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$1.923.219, suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas. La Unión, treinta y uno de julio de dos mil veinticinco. A lo principal, primer y segundo otrosí: se resolver una vez que se acompañe materialmente el título ejecutivo. Se hace presente la demandante que podría hacer entrega de los pagarés en dependencias del Tribunal, entre los días lunes y jueves, desde las 09:00 hasta las 12:00 horas. Al tercer otrosí: por acompañada personería, con citación. Al cuarto otrosí: por conferido patrocinio y poder al abogado Maximiliano Sanchez Derio y por delegado el poder al abogado Francisco Correa Montes. Al quinto otrosí: por señalada como forma especial de notificación a los correos electrónicos abogadoszonasur@beco.bancoestado.cl y [notificaciones@correasanguino.cl](mailto:notificaciones@correasanguino.cl). La Unión, uno de agosto de dos mil veinticinco. Téngase por cumplido lo ordenado a folio 4. Proveyendo derechamente demanda de folio 1: A lo principal: por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: por acompañado pagare; guardese en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente el señalamiento de bienes en forma genérica para la traba de embargo y designación de depositario, debiendo cumplirse en la práctica del embargo lo prescrito en los artículos 448 y 449 del Código de Procedimiento Civil. MANDAMIENTO.

La Unión, uno de agosto de dos mil veinticinco. Requíérase a don ERWIN ANTONIO CONTRERAS DÍAZ, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$1.923.219, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedaran en su poder en calidad de depositario á provisional y bajo su responsabilidad legal. Así esta ordenado en resolución de causa Rol C-456-2025, caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE/CONTRERAS", de fecha 01 de agosto de 2025. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, La Unión, quince de enero de dos mil veintiséis. Ha lugar a la notificación por avisos al demandado Erwin Antonio Contreras Díaz R.U.N. 17.606.424-2 debiendo verificar las notificaciones legales en el Diario Oficial el día 1 o 15 de cada mes y en el diario [www.elprovincial.cl](http://www.elprovincial.cl) o [www.noticiaslosrios.cl](http://www.noticiaslosrios.cl) de esta ciudad, la que deberá efectuarse en forma extractada por la ministra de fe del tribunal o quien subrogue. Cítese al ejecutado Erwin Antonio Contreras Díaz R.U.N. 17.606.424-2, a una audiencia



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EENNBTFESVX

para el décimo día después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, la del siguiente día hábil a la misma hora si aquel recayere en sábado, a realizarse en dependencias de este Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, ubicado en Philippi N°720, a fin de que un receptor judicial practique el requerimiento de pago. Se apercibe a la parte ejecutante a requerir con la debida antelación el correspondiente llamado. La citación del ejecutado en los términos indicados deberá notificarse conjuntamente con la notificación precedentemente autorizada, debiendo constar dicha citación en el extracto respectivo. Asimismo, un ministro de fe requerir de pago al ejecutado Erwin Antonio Contreras Díaz R.U.N. 17.606.424-2, a una audiencia para el décimo día después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, la del siguiente día hábil a la misma hora si aquel recayere en sábado, a realizarse en dependencias de este Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, ubicado en Philippi N°720; bajo apercibimiento de que si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. bajo apercibimiento de que, si no paga, se hará de inmediato y sin más trámite el embargo. Lo que notifco a don Erwin Antonio Contreras Díaz R.U.N. 17.606.424-2, a una audiencia para el décimo día después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, la del siguiente día hábil a la misma hora si aquel recayere en sábado, a realizarse en dependencias de este Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, ubicado en Philippi N°720 para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. Ruth Cepeda Walther, Jefe de Unidad.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificado.pjud.cl>

Código: EENNBTFESVX